

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

REPUBLICA DE PANAMA
SECRETARIA DE GOBIERNO
SECRETARIA GENERAL
CENTRO DE INVESTIGACIONES

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., JUEVES 10 DE FEBRERO DE 1994

Nº 22.473

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION DECRETO Nº 7

(De 28 de enero de 1994)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD PARTICULAR DENOMINADA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE COSTA RICA POR INTERAMERICANA DE PANAMA."

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 107

(De 3 de febrero de 1994)

ZONA LIBRE DE COLON

RESOLUCION Nº 15-93

(De 30 de diciembre de 1993)

RESOLUCION Nº 16-93

(De 30 de diciembre de 1993)

MINISTERIO DE VIVIENDA

CONTRATO Nº 24-P-93

(De 22 de diciembre de 1993)

CONTRATO Nº 14-94

(De 4 de enero de 1994)

CONTRATO Nº 15-94

(De 4 de enero de 1994)

CONTRATO Nº 16-94

(De 4 de enero de 1994)

CORTE SUPREMA

FALLO

(De 16 de febrero de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO Nº 7

(De 28 de enero de 1994)

"Por medio del cual se autoriza el cambio de nombre de la Universidad Particular denominada Universidad Interamericana de Costa Rica por Interamericana de Panamá."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por medio de Decreto Nº 113 de 13 de abril de 1992, se autorizó el funcionamiento de la Universidad Interamericana de Costa Rica, como universidad particular por haber cumplido los requisitos establecidos en el Decreto Ley 16 de 1963.

Que el Lic. CARLOS MORNHINWEG W., apoderado especial del Señor WILLIAM SALOM, presidente y representante legal de la Universidad Interamericana de Costa Rica, mediante memorial fechado el día 27 de septiembre de 1993, solicitó el cambio de nombre de la Universidad Interamericana de Costa Rica, por el de Universidad Interamericana de Panamá.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/. 1.00**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Que analizada la petición que se fundamenta en el Artículo 42 de la Constitución Nacional se observa que no existe impedimento para acceder al cambio de nombre que se solicita.

DECRETA:

Artículo Unico: Autorizase el cambio de nombre de la Universidad Interamericana de Costa Rica por el de Universidad Interamericana de Panamá.

Derecho: Artículo 42 de la Constitución Nacional y Decreto Ley 16 de 1963.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

MARCO A. ALARCON P.

Ministro de Educación

Es copia auténtica

Omayra McKinnon, Secretaria General del

Ministerio de Educación

Panamá, 1º de febrero de 1994

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**DECRETO EJECUTIVO Nº 107**

(De 3 de febrero de 1994)

"Por el cual se dispone el cierre de las oficinas públicas, nacionales y municipales, los días 14 y 16 de febrero de 1994."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que los días 12, 13, 14 y 15 de febrero del presente año, se ha de celebrar las fiestas del Carnaval en la República de Panamá.

Que la celebración del Carnaval constituye una tradición popular del pueblo panameño.

Que para celebrar estas fiestas miles de ciudadanos panameños se trasladan al interior de la República.

Que el retorno a las labores el día miércoles 16 de febrero, hace dificultoso el tránsito vehicular, por los innumerables inconvenientes y obstáculos que se presentan con la construcción del paso a desnivel entre la Avenida "A" y la Avenida de los Mártires.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Disponer el cierre de las oficinas públicas, nacionales y municipales en todo el territorio nacional, los días 14 de febrero de 8:30 a 4:30 y el 16 de 8:30 a 1:00 de la tarde.

ARTICULO SEGUNDO: Se exceptúan de lo dispuesto en el Artículo Primero, las oficinas que, por razón de la naturaleza del servicio que prestan, en sus turnos especiales, deben permanecer prestándolo, como son los Puertos de Balboa y Cristóbal, el Ferrocarril de Panamá, el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (I.R.H.E.), el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), Policía Nacional, las Instituciones de Salud y servicios postales. Las bancas funcionarán de conformidad con el horario que establezca la Comisión Bancaria Nacional.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original

Dirección de Asesoría Legal

ZONA LIBRE DE COLON

RESOLUCION Nº 15-93

(De 30 de diciembre de 1993)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLON EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que desde el año 1990 un sin número de sociedades inversionistas han mostrado interés por desarrollar las áreas de France Field, Coco Solito y 9 de enero.

Que mediante resoluciones No.10-92 de 28 de septiembre de 1992, No.08-92 de 23 de junio de 1992 y No.13 de 28 de junio de 1993, esta Junta Directiva ha otorgado incentivos tales como: tarifas bajas de canon de arrendamiento, congelamiento del mismo por 20 años, período de gracia, y reconocimiento de los costos de desarrollo de infraestructura, pues se consideró que era una manera de motivar la inversión privada y de compensar en una forma justa a todas aquellas personas que están contribuyendo con el engrandecimiento de la Zona Libre de Colón.

Que en tales resoluciones se había establecido el principio de intransferibilidad de los beneficios en caso de venta, cesión o traspaso a cualquier título y con la intención de evitar la especulación.

Que dicho principio de intransferibilidad esta afectando los traspasos de edificios ya construídos, perjudicando, no solo a los que han invertido su dinero en tales estructuras sino lo que es más grave aún, a los potenciales usuarios de esta Zona Franca que no recibirían ninguna ventaja, pese a costarle a ellos el desarrollo de toda la infraestructura al ir estos costos cargados al precio de venta.

Que la función de los entes reguladores de las actividades de la Zona Libre de Colón es facilitar y dinamizar la inversión privada a fin de generar empleos y otros beneficios indirectos a la Provincia de Colón y al País en general.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Modificarse el principio de intransferibilidad de los beneficios e incentivos consagrados por las Resoluciones de Junta Directiva No.08-92 de 23 de junio de 1992, No.10-92 de 28 de septiembre de 1992 y No.13 de 28 de junio de 1993.

A partir de la fecha toda persona a cuyo favor se traspase, a cualquier título, un contrato de arrendamiento de lote de terreno en los sectores de France Field, Coco Solito, 9 de enero u otro, y que gozaban de algún beneficio o incentivo de los que establecen las Resoluciones antes indicadas, se subrogaran en tales beneficios e incentivos, es decir podrán seguir gozando de estos, en los mismos términos y condiciones, respecto a la parte que le corresponde lo cual se reducirá de la del cedente.

La Administración de la Zona Libre de Colón instruirá a los departamentos correspondientes a fin de que esta medida pueda ser puesta en práctica.

RECURSOS: *Contra esta Resolución procede el recurso de reconsideración, el de apelación o de ambos, si se interpone (n) dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación personal o de la fijación del edicto cuando hubiere lugar a ello.*

FUNDAMENTO DE DERECHO: *Decreto Ley No.18 de 1948, tal cual fue reformado por la Ley No.22 de 1977, Capítulo I, Título II de la Ley 135 de 1943, reformado por la Ley 33 de 1946.*

Dado en la ciudad de Colón a los treinta (30) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

ROBERTO ALFARO
Presidente
Junta Directiva Z.L.C.

JAIME FORD L.
Gerente General
Zona Libre de Colón

ZONA LIBRE DE COLON

RESOLUCION Nº 16-93

(De 30 de diciembre de 1993)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLON EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

- *Que conforme a la Ley Orgánica de la Zona Libre la Junta Directiva tiene la responsabilidad de velar por el buen funcionamiento de la Institución.*
- *Que en los últimos meses, se ha presentado un problema de tranque vehiculares el cual ha afectado sensiblemente las operaciones de carga y descarga de mercaderías demorando las mismas y aumentando por consiguiente el costo de las operaciones a los usuarios.*
- *Que según los reportes del Departamento de Seguridad, uno de los hechos que ha motivado los tranques vehiculares es la práctica de dejar en el área contenedores y furgones llenos, los cuales muchas veces están mal estacionados.*
- *Que esta práctica de mantener contenedores y furgones estacionados en el área a más de entorpecer las operaciones de carga y descarga de mercaderías, dificulta la recolección de basura e incrementa las probalidades de robos en el área.*
- *Que la Autoridad Portuaria Nacional cuenta con recintos especialmente habilitados para el almacenaje de contenedores llenos, en los cuales se pueden almacenar dichos equipos, despejando así un poco, el área de la Zona Libre de Colón.*
- *Que para efectos de incluir el uso de las facilidades portuarias se hace necesario incrementar las tarifas vigentes en la Zona Libre de Colón.*
- *Que le compete a la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón aprobar las tarifas vigentes en el área.*

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: *Aprobar las siguientes disposiciones respecto a la entrada y permanencia de contenedores llenos o vactos, de cualquier tipo y tamaño:*

1. *Los contenedores y furgones llenos o vactos de cualquier tipo y tamaño que ingresen al área de la Zona Libre, podrán permanecer, libre de cargo alguno, por un plazo máximo de 72 horas (3 días).*
2. *A partir de la hora número 73 es decir al inicio del cuarto día de permanecer un contenedor o furgón en el área de la Zona Libre se iniciará el cargo por almacenaje incluyendo los fines de semana y los días festivos, de acuerdo a la siguiente tarifa diaria:*

- Un contenedor o furgón hasta 20 pies B/.50.00 por día calendario.
 - Un contenedor o furgón mayor de 20 pies B/.75.00 por día calendario.
3. Los cargos por almacenaje serán incluido en la facturación correspondiente a cada empresa.
 4. Estas medidas entrarán en vigencia a partir de la promulgación de la presente resolución.

RECURSOS: *Contra esta Resolución procede el recurso de reconsideración, el de apelación o de ambos, si se interpone (n) dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación personal o de la fijación del edicto cuando hubiere lugar a ello.*

FUNDAMENTO DE DERECHO: *Artículo XIX del Decreto Ley No.18 de 17 de junio de 1948 tal cual fue reformado por la Ley 22 de 1977, Artículo 18 del Decreto No.665 de 2 de octubre de 1951, Capítulo I, del Título II de la Ley 135 de 1943 reformado por la Ley 33 de 1946.*

Dado en la ciudad de Colón a los treinta (30) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

ROBERTO ALFARO
Presidente
Junta Directiva Z.L.C.

JAIME FORD L.
Gerente General
Zona Libre de Colón

MINISTERIO DE VIVIENDA

CONTRATO Nº 24-P-93 (De 22 de diciembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: Ing. GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR., varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No.8-92-171, MINISTRO DE VIVIENDA, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, de conformidad con el Artículo 69 y 70 del Código Fiscal, por una parte y por la otra: Ing. HECTOR I. ORTEGA G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.2-54-535, en su carácter de Representante Legal de la empresa CONSTRUCTORA H. ORTEGA, S.A., inscrita en Ficha 002305, Rollo 082, Imagen 0207 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente Contrato Administrativo de Obra, como consecuencia de la Licitación Pública No.17-93, celebrado el día 15 de julio de 1993, según consta en la adjudicación definitiva hecha por la Resolución No.168-93 de 18 de agosto de 1993, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo los trabajos de Suministro de Materiales y Construcción de las Obras de Infraestructura para 64 Lotes Servidos, ubicados en el Proyecto VILLA DEL CARMEN, Conregimiento de Antón, Provincia de Coclé.

Las obras objeto del presente contrato deberán ser ejecutadas por EL CONTRATISTA en todo de acuerdo con los planos, las especificaciones generales y técnicas, condiciones especiales y demás documentos que han de servir de base para la mencionada obra, las cuales forman parte de este contrato.

Con posterioridad a la Licitación EL CONTRATISTA suministrará un despliegue de cantidades y precios unitarios, debidamente aprobados por el

MIVI, con el objeto de controlar y preparar los informes mensuales para la presentación de cuentas de pago.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, accesorios, transporte, combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra, servicios de seguro y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a realizar los trabajos, objeto del presente contrato, dentro del término de CIENTO VEINTE (120) días calendarios, contados a partir de la fecha fijada en la Orden de Proceder a la ejecución del trabajo; salvo las extensiones que EL ESTADO considere justificadas y razonable.

CUARTA: En la ejecución del trabajo EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos-leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y a sufragar en todos los gastos que éstos establezcan, aplicables a los trabajos pactados y a la actividad de EL CONTRATISTA.

QUINTA: EL ESTADO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por los trabajos a ejecutar con motivo del presente contrato, la suma de DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON NOVENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/.201.558.96). Esta suma será pagada contra cuentas mensuales que representen los trabajos realizados en ese período y de la cual se retendrá una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la misma. Esta suma retenida será devuelta a EL CONTRATISTA, a la entrega total y satisfactoria de los trabajos contratados.

El costo de este contrato será cargado a la Partida Presupuestaria No. 3.30.1.2.9.06.03.519, vigencia actual.

SEXTA: EL CONTRATISTA conviene, que en concepto de multa, pagará a EL ESTADO, la suma de SESENTA Y SIETE BALBOAS CON DIEZ Y NUEVE CENTESIMOS (B/.67.19), por cada día calendario que el trabajo permanezca

incompleto después del tiempo acordado, cuya cantidad se deducirá de los dineros debidos a EL CONTRATISTA.

SEPTIMA: Será de aplicación en el presente contrato lo dispuesto por el Artículo 37-A del Código Fiscal, consagrado en la Ley No.89 del 22 de diciembre de 1976, y el Decreto No.9 del 21 de julio de 1989. Para los efectos de aplicación de la referida norma legal, se considerarán como insumos principales aquellos que a la fecha de esta contratación, reconozca como tales la Contraloría General de la República. Todo reclamo deberá ajustarse al texto de la norma fiscal invocada.

OCTAVA: EL ESTADO se reserva el derecho de aumentar, disminuir o suprimir los trabajos originalmente pactados, cuando así convenga a sus intereses. En tal caso, el Departamento de Inspección del Ministerio de Vivienda y EL CONTRATISTA establecerán, de común acuerdo el valor real de materiales y mano de obra requerido más un porcentaje de administración y utilidad. Este porcentaje será de DIEZ por ciento (10%) para disminuciones y de DOCE por ciento (12%) para adiciones.

Estos porcentajes no incluyen los costos administrativos generales, como es el caso de Bonos, permiso de construcción, etc., los cuales no se tomarán en cuenta para estos nuevos precios. Este valor será adicionado o sustraído al monto original del contrato según sea el caso.

NOVENA: EL CONTRATISTA conviene en que si al momento de la aceptación de la obra por parte de EL ESTADO, se considera necesario efectuar ajuste a la obra, el término por el cual debe mantenerse la garantía, comenzará a contarse desde la fecha de entrega y aceptación de los trabajos que fueron reparados o modificados.

DECIMA: Para garantizar cualquier defecto de construcción o vicios redhibitorios y el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO NO. 0456.01.9934 - - expedida por la Compañía AFIANZADORA DE PANAMA, S.A. - - - - -

por la suma de **CIEN MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/100,779.48)** que cubre el **CINCUENTA** por ciento (50%) del valor total de la obra durante la vigencia del contrato que se mantendrá en vigencia durante los tres (3) años siguientes a la aceptación completa y definitiva de la obra objeto del presente contrato, por parte de **EL ESTADO**, conforme el Artículo 56 del Código Fiscal y de acuerdo al contenido de las condiciones generales de las especificaciones.

UNDECIMA: **EL CONTRATISTA** ha presentado la **FIANZA DE GARANTIA DE PAGO No. 0456.02. 9935- - - - -**, expedida por la Compañía **AFIANZADORA DE PANAMA, S.A.**, por la suma de **CIEN MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/100,779.48)** que cubre el **CINCUENTA** por ciento (50%) del total del valor del contrato y que garantiza el pago de cuentas a terceros por servicios de mano de obra prestados y suministro de materiales en la ejecución de este Contrato. Su vigencia corresponde a un período de hasta **CIEN OCHENTA (180)** días, contados a partir de la última publicación, en dos diarios de circulación nacional, del anuncio de terminación y recibo a satisfacción de la obra; y que quien tenga créditos pendientes contra **EL CONTRATISTA**, las presente dentro de este término.

En todo caso, **EL CONTRATISTA**, para recibir el pago final se obliga a hacer la publicación por dos días consecutivos, dentro del término de los treinta (30) días subsiguientes a la firma del Acta de entrega final de la obra.

DUODECIMA: **EL CONTRATISTA** asume toda responsabilidad que se derive de cualquier accidente de trabajo, sucedido dentro o fuera del área de la construcción que afecte a sus obreros, personal de **EL ESTADO** o terceras personas y por cualquier daño o perjuicio a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente contrato. Para garantizar las responsabilidades descritas en el párrafo anterior, **EL CONTRATISTA** presenta la **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.**

109306567 - - - - - , expedida por la Compañía INTEROCEANICA DE SEGUROS, S.A.- -, por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/175,000.00).

DECIMA TERCERA: Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 28 del Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA.
2. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente.
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo.
4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este Artículo.
6. El incumplimiento del contrato.

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas Generales y Especiales, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección General de Proveduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Dirección General de Diseño y Construcción del Ministerio de Vivienda, cambios y modificaciones que surjan para la ejecución de la obra arriba indicada así como su propuesta, son anexos de este Contrato y por lo tanto forman parte integrante del mismo obligando tanto AL CONTRATISTA como al ESTADO a observarlas fielmente.

EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres por valor de DOSCIENTOS UN

BALBOAS CON SESENTA CENTESIMOS (B/.201.60) y un Timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia de lo convenido se firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO
ING. GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR.
Ministro de Vivienda

EL CONTRATISTA
ING. HECTOR I. ORTEGA G.
Constructora H. Ortega, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE VIVIENDA
Panamá, 22 de diciembre de 1993.

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ING. LAURENCIO GUARDIA
Ministro de Vivienda

MINISTERIO DE VIVIENDA

CONTRATO Nº 14-94
(De 4 de enero de 1994)

Entre los suscritos, a saber: Ing. LAURENCIO GUARDIA CONTE, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. PE-8-568, MINISTRO DE VIVIENDA, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, de conformidad con el Artículo 69 y 70 del Código Fiscal, por una parte y por la otra: RICARDO GARDELLINI C., varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-364-88, en su carácter de Representante Legal de la empresa RIGASERVICES, S.A., inscrita en ficha 222624, rollo 26162, imagen 0170 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente Contrato Administrativo de Obra, como consecuencia de la Licitación Pública No. 20-93, celebrado el día 30 de julio de 1993, según consta en la adjudicación definitiva hecha mediante Resolución No. 193-93 de 29 de septiembre de 1993, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo los trabajos de Suministro de Materiales y Construcción de las Obras de Infraestructura para 55 Lotes Servidos,

ubicados en el Proyecto LOS CAÑAVERALES, Corregimiento de Santa María, Provincia de Herrera.

Las obras objeto del presente contrato deberán ser ejecutados por EL CONTRATISTA en todo de acuerdo con los planos, las especificaciones generales y técnicas, condiciones especiales y demás documentos que han de servir de base para la mencionada obra, las cuales forman parte de este contrato.

Con posterioridad a la Licitación EL CONTRATISTA, suministrará un desglose de cantidades y precios unitarios, debidamente aprobados por el MIVI, con el objeto de controlar y preparar los informes mensuales para la presentación de cuentas de pago.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, accesorios, transporte, combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra, servicios de seguro y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a realizar los trabajos, objeto del presente contrato, dentro del término de CIENTO VEINTE (120) días calendarios, contados a partir de la fecha fijada en la orden de proceder a la ejecución del trabajo; salvo las extensiones que EL ESTADO considere justificadas y razonable.

CUARTA: En la ejecución del trabajo EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos-leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y a correr en todos los gastos que estos establezcan, aplicables a los trabajos pactados y a la actividad de EL CONTRATISTA.

QUINTA: EL ESTADO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por los trabajos a ejecutar con motivo del presente contrato, la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON DIEZ Y OCHO CENTESIMOS (B/124,448.18). Esta suma será pagadera contra cuentas mensuales que representen los trabajos realizados en ese período y de la cual se retendrá una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la misma. Esta suma retenida será cargado a la Partida Presupuestaria No. 3.30.1.2.9.06.06. 519 del Presupuesto de Inversiones.

SEXTA: EL CONTRATISTA conviene, que en concepto de multa, pagará a EL ESTADO la suma de CUARENTA Y UN BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/41.48), por cada día calendario que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado, cuya cantidad se deducirá de los dineros debidos a EL CONTRATISTA.

SEPTIMA: Será de aplicación en el presente contrato lo dispuesto por el Artículo 37-A del Código Fiscal, consagrado en la Ley No.89 del 22 de diciembre de 1976, y el Decreto No.9 del 21 de julio de 1989. Para los efectos de aplicación de la referida norma legal, se considerarán como insumos principales aquellos que a la fecha de esta contratación, reconozca como tales la Contraloría General de la República. Todo reclamo deberá ajustarse al texto de la norma fiscal invocada.

OCTAVA: EL ESTADO se reserva el derecho de aumentar, disminuir o suprimir los trabajos originalmente pactados, cuando así convenga a sus intereses.

En tal caso, el Departamento de Inspección del Ministerio de Vivienda y EL CONTRATISTA establecerán, de

común acuerdo el valor real de materiales y mano de obra requerido más un porcentaje de administración y utilidad. Este porcentaje será de DIEZ por ciento (10%) para disminuciones y de DOCE por ciento (12%) para adiciones.

Estos porcentajes no incluyen los costos administrativos generales, como es el caso de Bonos, permiso de construcción y otros los cuales no se tomarán en cuenta para estos nuevos precios. Este valor será adicionado o sustraído al monto original del contrato según sea el caso.

NOVENA: EL CONTRATISTA conviene en que si al momento de la aceptación de la obra por parte de EL ESTADO, se considera necesario efectuar ajuste a la obra, el término por el cual debe mantenerse la garantía, comenzará a contarse desde la fecha de entrega y aceptación de los trabajos que fueron reparados o modificados.

DECIMA: Para garantizar cualquier defecto de construcción o vicios redhibitorios y el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO No.0471.01.10218 - - - - - expedida por la Compañía AFIANZADORA DE PANAMA, S.A. - - - - - por la suma de SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON NUEVE CENTESIMOS (B/62,224.09) que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del valor total de la obra durante la vigencia del contrato que se mantendrá en vigencia durante los tres (3) años siguientes a la aceptación completa y definitiva de la obra objeto del presente contrato, por parte de EL ESTADO, conforme al Artículo 16 del Código Fiscal de acuerdo al contenido de las condiciones generales de las especificaciones.

UNDECIMA: EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE PAGO No. 0471.02.10219 - - - - - , expedida por la Compañía AFIANZADORA DE PANAMA, S.A. - - - - - por la suma de SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON NUEVE CENTESIMOS (B/62,224.09) que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del total del valor del contrato y que garantiza el pago de cuentas a terceros por servicios de mano de obra prestados y suministro de materiales en la ejecución de este Contrato. Su vigencia corresponde a un período de hasta CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la última publicación, en dos diarios de circulación nacional, del anuncio de terminación y recibo a satisfacción de la obra; y que quien tenga crédito pendientes contra EL CONTRATISTA, las presente dentro de este término.

En todo caso, EL CONTRATISTA para recibir el pago final se obliga a hacer la publicación por dos días consecutivos, dentro del término de los treinta (30) días subsiguientes a la firma del Acta de entrega final de la obra.

DUODECIMA: EL CONTRATISTA asume toda responsabilidad que se derive de cualquier accidente de trabajo, sucedido dentro o fuera del área de la construcción que afecte a sus obreros, personal de EL ESTADO o terceras personas y por cualquier daño o perjuicio a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente contrato. Para garantizar las responsabilidades descritas en el párrafo anterior, EL CONTRATISTA presenta la POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 216314004, Endosos No. 1, 2 y 3 expedida por la Compañía INTEROCENICA DE SEGUROS, S.A. - - - - - por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/175,000.00).

DECIMA TERCERA: Serán causales de resolución

administrativa de este contrato las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 28 del Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA.
2. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente.
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo.
4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este artículo.
6. El incumplimiento del contrato.

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas Generales y Especiales, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Dirección General de Diseño y Construcción del Ministerio de Vivienda, cambios y modificaciones que surjan para la ejecución de la obra indicada en este contrato, así como su propuesta, son anexos de este Contrato y por lo tanto forma parte integrante del mismo obligando tanto AL CONTRATISTA como al ESTADO a observarles fielmente.

EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres por valor de CIENTO VEINTICUATRO BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/124.50) y un Timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia de lo convenido se firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO
ING. LAURENCIO GUARDIA CONTE
Ministro de Vivienda

EL CONTRATISTA
RICARDO GARDELLINI C.,
RIGASERVICES, S.A.

REFRENDO:

LICDO. JOSE CHEN BARRIA
Contralor General de la República

MINISTERIO DE VIVIENDA

CONTRATO Nº 15-94
(De 4 de enero de 1994)

Entre los suscritos, a saber: Ing. LAURENCIO GUARDIA CONTE, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. PE-8-568, MINISTRO DE VIVIENDA, actuando en nombre y representación de EL ESTADO de conformidad con el Artículo 69 y 70 del Código Fiscal, por una parte y por la otra: PEDRO E. LASERNA G., varón, colombiano, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador del pasaporte No. AC-263564, en su carácter de Representante Legal de la empresa **CONSTRUCTORA POSITIVA, S.A.**, inscrita en Ficha 234024, Rollo 29106, Imagen 126 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente Contrato Administrativo de Obra, como consecuencia de la Licitación Pública No. 22-93, celebrado el día 26 de agosto de 1993, según consta en la adjudicación definitiva hecha por la Resolución No. 196-93 del 7 de octubre de 1993, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo los trabajos de Suministro de Materiales y Construcción de Un (1) Edificio LIRIO más Infraestructura, ubicado en Ave. A y Calle 17, El Chorrillo, Provincia de Panamá.

Las obras objeto del presente contrato deberán ser ejecutados por EL CONTRATISTA en todo de acuerdo con los planos, las especificaciones generales y técnicas, condiciones especiales y demás documentos que han de servir de base para la mencionada obra, las cuales forman parte de este contrato.

Con posterioridad a la Licitación EL CONTRATISTA suministrará un desglose de cantidades y precios unitarios, debidamente aprobados por el

MIVI, con el objeto de controlar y preparar los informes mensuales para la presentación de cuentas de pago.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, accesorios, transporte, combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra, servicios de seguro y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a realizar los trabajos, objeto del presente contrato, dentro del término de CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios, contados a partir de la fecha fijada en la orden de proceder a la ejecución del trabajo; salvo las extensiones que EL ESTADO considere justificadas y razonable.

CUARTA: En la ejecución del trabajo EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos-leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y a correr en todos los gastos que estos establezcan, aplicables a los trabajos pactados y a la actividad de EL CONTRATISTA.

QUINTA: EL ESTADO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por los trabajos a ejecutar con motivo del presente contrato, la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON SETENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/462,777.77). Esta suma será pagadera contra cuentas mensuales que representen los trabajos realizados en ese período y de la cual se retendrá una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la misma. Esta suma retenida será devuelta a EL CONTRATISTA, a la entrega total y satisfactoria de los trabajos contratados.

El costo de este contrato será cargado a la Partida Presupuestaria No.3.30.1.2.9.01.01.515 del Presupuesto de Inversiones.

SENTA: EL CONTRATISTA conviene, que en concepto de multa, pagará a EL ESTADO la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON VEINTISEIS CENTESIMOS (B/154.26) por cada día calendario que el trabajo permanezca

incompleto después del tiempo acordado, cuya cantidad se deducirá de los dineros debidos a EL CONTRATISTA.

SEPTIMA: Será de aplicación en el presente contrato lo dispuesto por el Artículo 37-A del Código Fiscal, consagrado en la Ley No.89 del 22 de diciembre de 1976, y el Decreto No.9 del 21 de julio de 1989. Para los efectos de aplicación de la referida norma legal, se considerarán como insumos principales aquellos que a la fecha de esta contratación, reconozca como tales la Contraloría General de la República. Todo reclamo deberá ajustarse al texto de la norma fiscal invocada.

OCTAVA: EL ESTADO se reserva el derecho de aumentar, disminuir o suprimir los trabajos originalmente pactados, cuando así convenga a sus intereses. En tal caso, el Departamento de Inspección del Ministerio de Vivienda y EL CONTRATISTA establecerán, de común acuerdo el valor real de materiales y mano de obra requerido más un porcentaje de administración y utilidad. Este porcentaje será de DIEZ por ciento (10%) para disminuciones y de DOCE por ciento (12%) para adiciones.

Estos porcentajes no incluyen los costos administrativos generales, como es el caso de Bonos, permiso de construcción u otros costos similares, los cuales no se tomarán en cuenta para estos nuevos precios. Este valor será adicionado o sustraído al monto original del contrato según sea el caso.

NOVENA: EL CONTRATISTA conviene en que si al momento de la aceptación de la obra por parte de EL ESTADO, se considera necesario efectuar ajuste a la obra, el término por el cual debe mantenerse la garantía, comenzará a contarse desde la fecha de entrega y aceptación de los trabajos que fueron reparados o modificados.

DECIMA: Para garantizar cualquier defecto de construcción o vicios redhibitorios y el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA ha

presentado la FIANZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO No. 619300155 - - - - - expedida por la Compañía WESTERN INSURANCE COMPANY INC. (WICO) - - - - - por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/231,388.88) que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del valor total de la obra durante la vigencia del contrato, y que se mantendrá en vigencia durante los tres (3) años siguientes a la aceptación completa y definitiva de la obra objeto del presente contrato, por parte de EL ESTADO, conforme el Artículo 56 del Código Fiscal y de acuerdo al contenido de las especificaciones.

UNDECIMA: EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE PAGO No. 699301044 - - - - - , expedida por la Compañía WESTERN INSURANCE COMPANY INC - , por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/231,388.89) que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del total del valor del contrato y que garantiza el pago de las cuentas a terceros por servicios de mano de obra prestados y suministro de materiales en la ejecución de este Contrato. Su vigencia corresponde a un período de hasta ciento ochenta (180) días, contados a partir de la última publicación, en dos diarios de circulación nacional, del anuncio de terminación y recibo a satisfacción de la obra; y que quien tenga créditos pendientes contra EL CONTRATISTA, los presente dentro de este término. En todo caso, EL CONTRATISTA, para recibir el pago final se obliga a hacer la publicación por dos días consecutivos, dentro del término de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha del Acta de Entrega Final de la Obra.

DUODECIMA: EL CONTRATISTA asume toda responsabilidad que se derive de cualquier accidente de trabajo, sucedido dentro o fuera del área de la construcción que afecte a sus obreros, personal de EL ESTADO o terceras personas y por cualquier daño o perjuicio a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente

contrato. Para garantizar las responsabilidades descritas en el párrafo anterior, EL CONTRATISTA presenta la **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 719300043** - - - - - , expedida por la **Compañía WESTERN INSURANCE COMPANY INC. (WICO)** - - - - , por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/175,000.00)**.

DECIMA TERCERA: Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 28 del Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA.
2. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pago sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente.
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo.
4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este artículo.
6. El incumplimiento del contrato.

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas Generales y Especiales, Planos, Adendas y demás documentos preparados por la Dirección General de Proveduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Dirección General de Diseño y Construcción del Ministerio de Vivienda, cambios y modificaciones que surjan para la ejecución de la obra arriba indicada así como su propuesta, son anexos de este Contrato, y por lo tanto forma parte integrante del mismo obligando tanto AL CONTRATISTA como al ESTADO a observarlas fielmente.

EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres por valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON OCHENTA CENTESIMOS (B/462.80)** y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia de lo convenido se firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO
ING. LAURENCIO GUARDIA CONTE
Ministro de Vivienda

EL CONTRATISTA
PEDRO E. LASERNA
Constructora Positiva, S.A.

REFRENDO:

LICDO. JOSE CHEN BARRIA
Contralor General de la República

MINISTERIO DE VIVIENDA

CONTRATO Nº 16-94
(De 4 de enero de 1994)

Entre los suscritos, a saber: Ing. LAURENCIO GUARDIA CONTE, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. PE-8-568, MINISTRO DE VIVIENDA, actuando en nombre y representación de EL ESTADO de conformidad con el Artículo 69 y 70 del Código Fiscal, por una parte y por la otra: PEDRO E. LASERNA G., varón, colombiano, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador del pasaporte No. AC-263564, en su carácter de Representante Legal de la empresa **CONSTRUCTORA POSITIVA, S.A.**, inscrita en Ficha 234024, Rollo 29106, Imagen 126 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente Contrato Administrativo de Obra, como consecuencia de la Licitación Pública No. 16-93, celebrado el día 27 de julio de 1993, según consta en la adjudicación definitiva hecha por la Resolución No. 175-93 del 27 de agosto de 1993, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo los trabajos de Suministro de Materiales y Construcción de Un (1) Edificio HORTENSIA más Infraestructura, ubicado en Calle Pedro Obarrio, Corregimiento de El Chorrillo, Provincia de Panamá.

Las obras objeto del presente contrato deberán ser ejecutados por EL CONTRATISTA en todo de acuerdo con los planos, las especificaciones generales y técnicas, condiciones especiales y demás documentos que han

de servir de base para la mencionada obra, las cuales forman parte de este contrato.

Con posterioridad a la Licitación EL CONTRATISTA suministrará un desglose de cantidades y precios unitarios, debidamente aprobados por el MIVI, con el objeto de controlar y preparar los informes mensuales para la presentación de cuentas de pago.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, accesorios, transporte, combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra, servicios de seguro y todo lo que se necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a realizar los trabajos, objeto del presente contrato, dentro del término de CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios, contados a partir de la fecha fijada en la orden de proceder a la ejecución del trabajo; salvo las extensiones que EL ESTADO considere justificadas y razonable.

CUARTA: En la ejecución del trabajo EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas la leyes, decretos-leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y a correr en todos los gastos que estos establezcan, aplicables a los trabajos pactados y a la actividad de EL CONTRATISTA.

QUINTA: EL ESTADO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por los trabajos a ejecutar con motivo del presente contrato, la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON SETENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/423,477.77). Esta suma será pagadera contra cuentas mensuales que representen los trabajos realizados en ese período y de la cual se retendrá una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la misma. Esta suma retenida será devuelta a EL CONTRATISTA, a la entrega total y satisfactoria de los trabajos contratados.

El costo de este contrato será cargado a la Partida Presupuestaria No.0.14.1.1.0.03.02.515 (Favis) vigencia 1993, por un monto de

B/362,072.33 y la No.3.30.1.2.9.01.01.515 vigencia 1993, por la suma de B/61,405.44.

SEXTA: EL CONTRATISTA conviene, que en concepto de multa, pagará a EL ESTADO la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN BALBOAS CON DIEZ Y SEIS CENTESIMOS (B/141.16)**, por cada día calendario que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado, cuya cantidad se deducirá de los dineros debidos a EL CONTRATISTA.

SEPTIMA: Será de aplicación en el presente contrato lo dispuesto por el Artículo 37-A del Código Fiscal, consagrado en la Ley No.89 del 22 de diciembre de 1976, y el Decreto No.9 del 21 de julio de 1989. Para los efectos de aplicación de la referida norma legal, se considerarán como insumos principales aquellos que a la fecha de esta contratación, reconozca como tales la Contraloría General de la República. Todo reclamo deberá ajustarse al texto de la norma fiscal invocada.

OCTAVA: EL ESTADO se reserva el derecho de aumentar, disminuir o suprimir los trabajos originalmente pactados, cuando así convenga a sus intereses. En tal caso, el Departamento de Inspección del Ministerio de Vivienda y EL CONTRATISTA establecerán, de común acuerdo el valor real de materiales y mano de obra requerido más un porcentaje de administración y utilidad. Este porcentaje será de DIEZ por ciento (10%) para disminuciones y de DOCE por ciento (12%) para adiciones.

Estos porcentajes no incluyen los costos administrativos generales, como es el caso de Bonos, permiso de construcción u otros costos similares, los cuales no se tomarán en cuenta para estos nuevos precios. Este valor será adicionado o sustraído al monto original del contrato según sea el caso.

NOVENA: EL CONTRATISTA conviene en que si al momento de la aceptación de la obra por parte de EL ESTADO, se considera necesario efectuar ajuste a la obra, el término por el cual debe mantenerse la garantía, comenzará a contarse desde la fecha de entrega y aceptación de los trabajos que fueron reparados o modificados.

DECIMA: Para garantizar cualquier defecto de construcción o vicios retribitorios y el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones

que contrae por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO No.619300149 - - - - expedida por la Compañía WESTERN INSURANCE COMPANY INC. (WICO) - - - - por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/211,738.88) que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del valor total de la obra durante la vigencia del contrato, y que se mantendrá en vigencia durante los tres (3) años siguientes a la aceptación completa y definitiva de la obra objeto del presente contrato, por parte de EL ESTADO, conforme el Artículo 56 del Código Fiscal y de acuerdo al contenido de las especificaciones.

UNDECIMA: EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE PAGO No. 699300999, Endoso No.01- , expedida por la Compañía WESTERN INSURANCE COMPANY INC. (WICO) - - - , por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/211,738.88) que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del total del valor del contrato y que garantiza el pago de las cuentas a terceros por servicios de mano de obra prestados y suministro de materiales en la ejecución de este Contrato. Su vigencia corresponde a un período de hasta ciento ochenta (180) días, contados a partir de la última publicación, en dos diarios de circulación nacional, del anuncio de terminación y recibo a satisfacción de la obra; y que quien tenga créditos pendientes contra EL CONTRATISTA, las presente dentro de este término. En todo caso, EL CONTRATISTA, para recibir el pago final se obliga a hacer la publicación por dos días consecutivos, dentro del término de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha del Acta de Entrega Final de la Obra.

DUODECIMA: EL CONTRATISTA asume toda responsabilidad que se derive de cualquier accidente de trabajo, sucedido dentro o fuera del área de la construcción que afecte a sus obreros, personal de EL ESTADO o terceras personas y por cualquier daño o perjuicio a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente contrato. Para garantizar las responsabilidades descritas en el párrafo anterior, EL CONTRATISTA presenta la POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

No. 719300038 - - - - - , expedida por la Compañía WESTERN INSURANCE COMPANY INC. (WICO) , por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/175,000.00)**.

DECIMA TERCERA: Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 28 del Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA.
2. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pago sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente.
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo.
4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este artículo.
6. El incumplimiento del contrato.

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones General, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas Generales y Especiales, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección General de Proveduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Dirección General de Diseño y Construcción del Ministerio de Vivienda, cambios y modificaciones que surjan para la ejecución de la obra arriba indicada así como su propuesta, son anexos de este Contrato y por lo tanto forma parte integrante del mismo obligando tanto AL CONTRATISTA como al ESTADO a observarles fielmente.

EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres por valor de **CUATROCIENTOS VEINTITRES BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/423.50)** y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia de lo convenido se firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO
ING. LAURENCIO GUARDIA CONTE
Ministro de Vivienda

EL CONTRATISTA
PEDRO E. LASERNA G.
Constructora Positiva, S.A.

REFRENDO:

LICDO. JOSE CHEN BARRIA
Contralor General de la República

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Fallo del 16 de febrero de 1993)

Acción de Inconstitucionalidad propuesto por la firma de abogados DUDLEY & ASOCIADOS, en representación de la señora GLORIA MANTENEGRO, en contra de los Autos proferidos verbalmente por el TRIBUNAL MARITIMO DE PANAMA.

MAGISTRADO PONENTE: RODRIGO A. MOLINA A.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO.- Panamá, dieciséis (16) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993).

V I S T O S:

La firma de abogados DUDLEY & ASOCIADOS interpuso demanda a fin de que el PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA declare inconstitucional "los Autos de 7 de mayo de 1992, proferidos verbalmente por el Tribunal Marítimo de Panamá en el acto de Audiencia dentro del Juicio Ordinario que Gloria Montenegro de Grajales y otros le siguen a la Flota Petrolera Ecuatoriana, por medio de los cuales se negó petición de clausura de Audiencia, dándosele a la parte demandada un término de dos horas y media para la consignación de costas vencidas y cuya parte resolutiva dice:

'Mi decisión es la siguiente, de consignarse antes de las 12:00 del día un certificado de garantía, esta audiencia se reanudará a las 2:30 de la tarde.'

'En consecuencia, el Tribunal Marítimo de Panamá, administrando Justicia, en nombre de la República

y por autoridad de la Ley, MANTIENE en todas sus partes la resolución verbal en la Audiencia Ordinaria del día de hoy, 7 de mayo de 1992 y establece que se continúe la Audiencia Ordinaria con la intervención de la parte demandada.'

De la referida demanda de inconstitucionalidad se corrió traslado al Procurador de la Administración, quien devolvió el expediente, una vez efectuado el traslado, con Vista No 514 consultable a fojas 73 a 81 del respectivo expediente.

El negocio constitucional, cumplido el término de lista para que el demandante y todas las personas interesadas presentaran argumentos por escrito sobre el caso, se encuentra en estado de decidir y a sí se procedió previas las consideraciones siguientes:

La declaración de inconstitucionalidad pedida por la demandante, en el caso que ocurre al Pleno de la Corte, según la demanda se funda en la violación del Artículo 32 de la Constitución Política, así como en la violación de los artículos 410 y 502 de la Ley 8 de 1992 y 1066 del Código Judicial, alegando diez motivos en los cuales el recurrente hace una relación sobre la actuación del Juez del Tribunal Marítimo de Panamá dentro del proceso marítimo ordinario, propuesto por la señora Gloria Montenegro y otros contra Flota Petrolera Ecuatoriana.

Los mencionados motivos se pueden resumir así:

El demandante alega que en el indicado proceso marítimo ordinario la demandada fue condenada al pago de la

suma de \$500.00 en concepto de costas, impuestas el 5 de julio de 1991 al negársele la excepción de cosa juzgada que propuso, resolución que se encuentra ejecutoria desde el citado mes de julio de 1991.

El accionante alega igualmente que durante el acto de la Audiencia Ordinaria la parte demandante, aproximadamente a las 2:30 del 7 de mayo de 1992, solicitó al Tribunal Marítimo que la demandada no fuese oída por estar morosa en el pago de las indicadas costas, y como no podía participar en la Audiencia la misma fuese clausurada y se ordenara el trámite de alegatos, pues lo que restaba era evacuar las pruebas de la demandada. Al negar el Tribunal esa petición, afirmando que no se iba a venir al Código Judicial, suspendió la audiencia ordinaria hasta las 2:30 p.m., del mismo día, dándole plazo hasta las 12:30 del mismo a la parte demandada para que consignara las costas morosas.

Al reanudar la audiencia a las 2:30 p.m. del mismo día, expresó que formuló y sustentó de nuevo verbal, a instancia del propio Tribunal y por convenio con la controparte, un recurso de reconsideración contra la resolución que a través del Tribunal, demandó que fue negado en el mismo acto de la audiencia.

Por último, el accionante al referirse en los seis últimos párrafos a los artículos 440 y 502 de la Ley 8 de 1990, y el artículo 106 del Código Judicial, expresa lo siguiente:

6.El artículo 440 de la Ley Marítima es tajante al establecer un plazo de 6 días, desde la ejecutoria de la resolución que las impone, para el pago de las costas, y no permite ni contempla la posibilidad de que el juzgador extienda o altere este plazo.

7.El artículo 502 ordinales 1 y 6 de la Ley Marítima es claro también al establecer que la Audiencia Ordinaria es un acto continuo, que tiene lugar con la parte que concurre. Este acto no debe ni puede ser interrumpido unilateralmente por nadie, salvo naturalmente casos excepcionales o bien porque tercia en las horas de cesación, pero nunca para conceder a una de las partes oportunidad de cumplir con obligaciones que debió haber cumplido casi un año antes.

8.El artículo 106 del Código Judicial, aplicable a este respecto por vía del artículo 30 de la Ley Marítima, es claro y tajante al

establecer que la parte morosa en costas no será oída a partir del momento en que reclame la parte favorecida.

9.En el presente caso se ha omitido la aplicación de estas disposiciones, pues en vez de no oír a la parte demandada y proseguir el proceso con la parte demandante, lo que se hizo fue suspender la Audiencia y con ella el proceso mismo, a fin de permitirle a la demandada subsanar la deficiencia y con ello invalidar la solicitud de la parte demandante.

10.Mediante los Autos que aquí se impugnan, el Tribunal Marítimo de Panamá viola las normas antes citadas en claro perjuicio de los intereses de la parte demandante, rompiendo el equilibrio procesal al permitir a la parte demandada plazos y trámites al margen de la Ley, a fin de evitarle la sanción procesal establecida en el artículo 106 del Código Judicial.

acusadas de violar el artículo 32 de la Carta Política, no aparece demostrado.

En efecto, en el caso que ocupa a la Corte se advierte que los razonamientos formulados por el recurrente se reducen a supuestas violaciones de los artículos 440 y 502 de la Ley del Procedimiento Marítimo Panameño, y artículo 1066 del Código Judicial, para de esa manera sostener que las resoluciones dictadas por el Tribunal Marítimo violan el debido proceso receptado por el artículo 32 de la Constitución Política. Sin embargo, lo cierto es que esos razonamientos sobre el concepto de la violación constitucional formulados por el recurrente, llevarían a la a la Corte a la inevitable conclusión de aceptar que cualquier violación legal en las resoluciones dictadas por los tribunales de Justicia, en ejercicio de la función jurisdiccional que ellos ejercen, estaría sujeta a una declaratoria de inconstitucionalidad, como ocurre en el caso de la inconstitucionalidad planteada. Pues, sabido es que en el proceso constitucional de que conoce la Corte Suprema de Justicia por mandato del Artículo 203, numeral 1, de la Constitución Nacional, las pretensiones deben basarse en preceptos constitucionales.

El Pleno de la Corte, finalmente, considera que las acusadas resoluciones dictadas por el Tribunal Marítimo de Panamá, examinadas a luz de los textos de las disposiciones legales anteriormente citadas, ponen en evidencia que ni la Audiencia Ordinaria ni los actos esenciales del procedimiento marítimo oral, pueden depender de la demora para consignar o exigir el cumplimiento de cargas económicas impuestas a las partes en el proceso, como ocurre en el caso subjudice, que no se reclamó ni se hizo ninguna gestión oportunamente, a la parte obligada al pago de las costas impuestas, permitiendo que fuera oída y gestionara en el proceso hasta la realización de la Audiencia Ordinaria.

Por ello, las medidas adoptadas en las resoluciones impugnadas ni contravienen ni son incompatibles con los preceptos de la garantía procesal contenida en la preceptiva del comentado artículo constitucional citado por el recurrente como infringido.

En consecuencia, el PLENO DE LA CORTE SUPREMA, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA** que **NO SON INCONSTITUCIONALES** las Resoluciones de 7 de mayo de 1992, proferidas por el **TRIBUNAL MARITIMO DE PANAMA** en la Audiencia Ordinaria celebrada dentro del proceso ordinario marítimo que la señora **GLORIA MONTENEGRO DE GRUJALES** y otros le siguen a **FLOTA ECUATORIANA (FLOPEC)**.

Notifíquese, archívese y publíquese en la Gaceta Oficial.

RODRIGO MOLINA A.

JUAN TEJADA MORA
FABIAN A. ECHEVERS
MIRTZA A. FRANCHESCHI DE AGUILERA
ARTURO HOYOS

RAUL TRUJILLO MIRANDA
JOSE MANUEL FAUNDES
AURA E. GUERRA DE VILLALAZ
CARLOS LUCAS LOPEZ T.

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

Los anterior es fiel copia de su original
Panamá, 29 de abril de 1993

Carlos H. Cuestas G., Secretario General
Corte Suprema de Justicia

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE DISOLUCION
Se avisa al público que que mediante la Escritura Pública No. 9.298 de 23 de diciembre de 1993, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **EVELYN TRADING CORP.** Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropefícula (Mercantil), Ficha 221792, Rollo 40938, Imagen 0075 desde el 29 de diciembre de 1993.
L-296.256.50
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se avisa al público que que mediante la Escritura Pública No. 522 de 23 de enero de 1994, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **DOLADYS INC.** Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropefícula (Mercantil), Ficha 162414, Rollo 41304, Imagen 0034 desde el 3 de febrero de 1994.
L-296.256.23
Única publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública No. 812 de 21 de enero de 1994 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 28 de enero de 1994, en la Ficha 201808, Rollo 41249, Imagen 0009, de la Sección de Micropefícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad **FINANCIERA EL VALLE, S.A.**
L-296.029.26
Única publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública No. 578 de 21 de enero de 1994 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 28 de enero de 1994, en la Ficha 256463, Rollo 41248, Imagen 0103, de la Sección de Micropefícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad **BLUE ROYAL INTERNATIONAL, INC.**
L-296.028.03
Única publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública No. 577 de 21 de enero de 1994 de la Nota-

ria Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 28 de enero de 1994, en la Ficha 255546, Rollo 41249, Imagen 0002, de la Sección de Micropefícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad **PACIFIC OVERSEAS INVESTMENT CORP.**
L-296.026.83
Única publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública No. 576 de 21 de enero de 1994 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 28 de enero de 1994, en la Ficha 229598, Rollo 41252, Imagen 0092, de la Sección de Micropefícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad **WORLD SALES AND TRADING COMPANY INC.**
L-296.023.24
Única publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública No. 575 de 21 de enero de 1994 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 31 de enero de 1994, en la

Ficha 192625, Rollo 41266, Imagen 0197, de la Sección de Micropefícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad **WORLD HOLDING AND INVESTMENT COMPANY, INC.**
L-296.025.10
Única publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública No. 574 de 21 de enero de 1994 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 31 de enero de 1994, en la Ficha 191014, Rollo 41266, Imagen 0190, de la Sección de Micropefícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad **CENTRAL DE DESARROLLO E INVERSIONES, S.A.**
L-296.021.88
Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la solicitud
641

CERTIFICA
Que la sociedad **BARTER TRADE AND SECURITIES, S.A.** Se encuentra registrada

en la Ficha 225926, Rollo 26838, Imagen 64 desde el treinta y uno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.
Disuelta

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 12134 de 3 de enero de 1994 en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá. Según consta al Rollo 41304 y la Imagen 121 Sección de Micropefícula-Mercantil desde el 3 de febrero de 1994.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el cuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, a las 11:49:07.9 A.M.

NOTA.- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

ALPINO GUARDIA MARTIN
Certificador
L-296.233.88
Única publicación

INTERPRETE PUBLICO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESUELTO Nº 28
Panamá, 4 de febrero de 1994

INTERPRETE PUBLICO

Mediante poderado legal, **JACK RHOO ICAZA BATCHELOR**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-219-289, con domicilio en el Corregimiento de Bella Vista, Avenida Samuel Lewis, Apartamentos Ponce, 2do. Piso, Ciudad de Panamá, solicita al Ministerio de Gobierno y Justicia, le

confiera el Título de INTERPRETE PUBLICO en los idiomas del INGLÉS al ESPAÑOL y viceversa.

En apoyo a su solicitud presenta la siguiente documentación:

- Poder y Solicitud;
- Copia de cédula de identidad personal debidamente autenticada;
- Certificaciones suscritas por los profesores examinadores del Ministerio de Educación, Juana María B. de Bazán y el Lic. Abadía A. Flynn, los cuales acreditan su idoneidad

para obtener el Título de INTERPRETE PUBLICO en los idiomas del INGLÉS al ESPAÑOL y viceversa:

- Certificaciones expedidas por el Lic. Anarés García Borrero, Fiscal Octavo del Primer Circuito Judicial de Panamá y la Licda. Lourdes Patricia Castillo R. Personera Segunda Municipal de Panamá, acreditando respectivamente conocer al peticionario como persona seria y de intachable conducta; y
- Curriculum Académico.

Como el peticionario reúne los requisitos exigidos por los Artículos 2140 y 2141 del Código Administrativo, reformados por los Artículos 12 y 13 de la Ley 33 de 8 de noviembre de 1984 y por el Artículo 2142 del mismo Código.

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:
CONFERIR a **JACK RHOO ICAZA BATCHELOR**, con cédula de identidad

personal Nº 8-219-289, el título de INTERPRETE PUBLICO en los idiomas del INGLÉS al ESPAÑOL y viceversa.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUE
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
LIC. CARLOS RAUL TRUJILLO SAGEL
Viceministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original Direct. Nat. del Dpto. Jurídico
L-296.343.47
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 8, Los Santos
EDICTO Nº 169-93

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER.

Que **BERNARDO CASTILLO DIAZ**, vecino de **CABECERA**, Distrito de **LOS SANTOS**, portador de la cédula Nº 7-37-73, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-08-3-92 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie 0 Has. + 7.913.45 hectáreas con 7.913.45 metros cuadrados, ubicados en **CABECERA**, Corregimiento de **LOS SANTOS**, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Bernardo Castillo
SUR: Terreno de Andrés González
ESTE: Camino Los Santos -

Llano Largo
OESTE: Terreno de Horacio Correa

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de **LOSSANTOS**, en la Corregión de **CABECERA** y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de pu-

blicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Las Tablas a los 19 días del mes de agosto de 1993.

GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
IDA FRIAS DE CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.

L-20191

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva Nº 2-Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO Nº 464-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **MARIBEL VERGARA MURILLO**, vecina de PANAMA, Distrito de PANAMA, portadora de la cédula Nº 7-92-2125 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-8179 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 69 Has.+ 68868 64 M2, ubicada en TORIO, Corregimiento LLANO DE CATAVAL, Distrito de MONTUJO, de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Servidumbre de 5 00 metros que conduce a Atalaya
SUR: Callejón de 10 00 metros que conduce a otras lotes
ESTE: Inocencio Pinto
OESTE: Carretera de piedra de 30 00 metros que conduce a Atalaya a Arenas

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de MONTUJO o en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los catorce días del mes de octubre de 1993.

AGR. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
TOMASA JIMENEZ CAMARENA
Secretaría Ad-Hoc.
L-39577

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO Nº 463-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que la señora **MARIA VICTORIA VERGARA SOLIS**, vecina de LAS TABLAS, del Corregimiento de CABECERA, Distrito de LAS TABLAS, portadora de la cédula Nº 7-108-287 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-8181 la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra estatal adjudicable con superficies de: 6 Has.+ 1260 95 M2, 165 Has.+ 4458 00 M2, ubicada en TORIO, Corregimiento LLANO DE CATAVAL, Distrito de MONTUJO, de esta provincia y cuyos linderos son:

Parcela No. 1: Globo A: 6 Has.+ 1260 95 M2
NORTE: Isidro González - Siverio de Gracia
SUR: Camino de herradura a Zapotal
ESTE: Siverio de Gracia
OESTE: Camino de Herradura, Isidro González
Parcela No. 2: Globo B: 165 Has.+ 4458 00 M2
NORTE: Camino de Herradura y Gada. Chiquito
SUR: Servidumbre de herradura - Inocencio Pinto
ESTE: Bernabé Jaramillo y Camino a Zapotal
OESTE: Carretera de Material seco que conduce de Arena a Atalaya

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de MONTUJO en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los trece días del mes de octubre de 1993.

AGR. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
TOMASA JIMENEZ CAMARENA
Secretaría Ad-Hoc.
L-39579

público:

HACE SABER:

Que la señora **MARIA VICTORIA VERGARA SOLIS**, vecina de LAS TABLAS, del Corregimiento de CABECERA, Distrito de LAS TABLAS, portadora de la cédula Nº 7-108-287 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-8181 la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra estatal adjudicable con superficies de: 6 Has.+ 1260 95 M2, 165 Has.+ 4458 00 M2, ubicada en TORIO, Corregimiento LLANO DE CATAVAL, Distrito de MONTUJO, de esta provincia y cuyos linderos son:

Parcela No. 1: Globo A: 6 Has.+ 1260 95 M2
NORTE: Isidro González - Siverio de Gracia
SUR: Camino de herradura a Zapotal
ESTE: Siverio de Gracia
OESTE: Camino de Herradura, Isidro González
Parcela No. 2: Globo B: 165 Has.+ 4458 00 M2
NORTE: Camino de Herradura y Gada. Chiquito
SUR: Servidumbre de herradura - Inocencio Pinto
ESTE: Bernabé Jaramillo y Camino a Zapotal
OESTE: Carretera de Material seco que conduce de Arena a Atalaya

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de MONTUJO en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los trece días del mes de octubre de 1993.

AGR. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
TOMASA JIMENEZ CAMARENA
Secretaría Ad-Hoc.
L-39579

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO Nº 465-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que la señora **MARIA VICTORIA DEL CARMEN CASTRO DE VERGARA**, vecina de LOS SANTOS, del Corregimiento de CABECERA, Distrito de LOS SANTOS, portadora de la cédula Nº 7-91-96 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-8178 la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra estatal adjudicable con superficies de: 130 Has.+ 5230 00 M2, 43 Has.+ 5013 00 M2, ubicada en TORIO, Corregimiento LLANO DE CATAVAL, Distrito de MONTUJO, de esta provincia y cuyos linderos son:

Parcela No. 1: Globo A: 130 Has.+ 5230 00 M2
NORTE: Eida González y Quebrada Saitre
SUR: Río Torio
ESTE: Río Torio
OESTE: Eida González
Parcela No. 2: Globo B: 43 Has.+ 5013 00 M2
NORTE: Río Torio
SUR: Camino de herradura que conduce a otras fincas
ESTE: Isidro González
OESTE: Carretera de 30 00 metro de Arenas a Maricao

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de MONTUJO en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los trece días del mes de octubre de 1993.

AGR. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
TOMASA JIMENEZ CAMARENA
Secretaría Ad-Hoc.
L-39578

HACE SABER:

Que la señora **MARIA VICTORIA DEL CARMEN CASTRO DE VERGARA**, vecina de LOS SANTOS, del Corregimiento de CABECERA, Distrito de LOS SANTOS, portadora de la cédula Nº 7-91-96 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-8178 la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra estatal adjudicable con superficies de: 130 Has.+ 5230 00 M2, 43 Has.+ 5013 00 M2, ubicada en TORIO, Corregimiento LLANO DE CATAVAL, Distrito de MONTUJO, de esta provincia y cuyos linderos son:

Parcela No. 1: Globo A: 130 Has.+ 5230 00 M2
NORTE: Eida González y Quebrada Saitre
SUR: Río Torio
ESTE: Río Torio
OESTE: Eida González
Parcela No. 2: Globo B: 43 Has.+ 5013 00 M2
NORTE: Río Torio
SUR: Camino de herradura que conduce a otras fincas
ESTE: Isidro González
OESTE: Carretera de 30 00 metro de Arenas a Maricao

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de MONTUJO en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, a los trece días del mes de octubre de 1993.

AGR. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
TOMASA JIMENEZ CAMARENA
Secretaría Ad-Hoc.
L-39578

Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
Sección de Castro
Alcaldía del Distrito de La Chorrera
EDICTO Nº 45

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera

HACE SABER:

Que el señor **OTLIO ENRIQUE GAVILANES RODRIGUEZ**, panameño, mayor de edad soltero, oficio comerciante, con residencia en la Barriada Industrial, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-523-1402. En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA solicitado a éste Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE VANESA, de la barriada LA INDUSTRIAL, Corregimiento BARRIO COLON, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Fincas 6028, Folio 104, Tomo 194, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20 00 Mts.
SUR: Calle Vanessa con 20 00 Mts.
ESTE: Resto de la Fincas 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con 30 00 Mts.
OESTE: Resto de la Fincas 6028, Folio 104, Tomo 194, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30 00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO Seiscientos metros cuadrado (600 00 Mts 2)
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las que se encuentren afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 7 de setiembre de mil novecientos noventa y tres.
SR. UBALDO A. BARRA MONTERO
Alcaldé
SR. MIGUEL A. MELECIO CASTILLO
Jefe de la Sección de Catastro
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, siete de setiembre de mil novecientos noventa y tres.
Sr. Miguel A. Melecio Castillo
Jefe de la Sección de Catastro Municipal - L-265 754 27
Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
Sección de Castro
Alcaldía del Distrito de La Chorrera
EDICTO Nº 9

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera

HACE SABER:

Que el señor **DALIN ALBERTO ABREGO POLANCO**, mayor de edad, panameño, unido, Tapicero, con residencia en Bda. Virgen de Guadalupe, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-96-118.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA solicitado a éste Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE 4ra., de la barriada VIRGEN DE GUADALUPE, Corregimiento GUDALUPE, donde existe una casa de habitación distinguido con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Fincas 9535, Folio 472, Tomo 297, ocupado por Aristides Ramos Estrada con 47 07 Mts.
SUR: Calle "F" con 51 00 Mts.
ESTE: Resto de la Fincas 9535, Folio 472, Tomo 297 terreno municipal con 15 93 Mts.
OESTE: Calle "D-1" con 15 50 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO Setecientos ochenta y dos metros cuadrados con cuarenta centímetros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados. (782 404 Mts.)
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las que se encuentren afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de enero de mil novecientos noventa y cuatro.
SR. UBALDO A. BARRA MONTERO
Alcaldé
SR. MIGUEL A. MELECIO CASTILLO
Jefe de la Sección de Catastro Municipal - L-265 754 27
Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
Sección de Castro
Alcaldía del Distrito de La Chorrera
EDICTO Nº 9

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera

HACE SABER:

Que el señor **DALIN ALBERTO ABREGO POLANCO**, mayor de edad, panameño, unido, Tapicero, con residencia en Bda. Virgen de Guadalupe, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-96-118.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA solicitado a éste Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE 4ra., de la barriada VIRGEN DE GUADALUPE, Corregimiento GUDALUPE, donde existe una casa de habitación distinguido con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Fincas 9535, Folio 472, Tomo 297, ocupado por Aristides Ramos Estrada con 47 07 Mts.
SUR: Calle "F" con 51 00 Mts.
ESTE: Resto de la Fincas 9535, Folio 472, Tomo 297 terreno municipal con 15 93 Mts.
OESTE: Calle "D-1" con 15 50 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO Setecientos ochenta y dos metros cuadrados con cuarenta centímetros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados. (782 404 Mts.)
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las que se encuentren afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de enero de mil novecientos noventa y cuatro.
SR. UBALDO A. BARRA MONTERO
Alcaldé
SR. MIGUEL A. MELECIO CASTILLO
Jefe de la Sección de Catastro Municipal - L-265 754 27
Única publicación

CASTILLO
Jefe de la Sección de
Catastro

Es fiel copia de su original
La Chorrera, veinticinco
de enero de mil nove-
cientos noventa y cuatro.
Sr. Miguel A. Melecio Cas-
tallo

Jefe de la Sección de
Catastro Municipal.-
L-296.168.02

Única publicación

**ALCALDIA MUNICIPAL DE
PESE**

Pasé, 19 de enero de 1994.

EDICTO N° 104

El suscrito alcalde Municipal del Distrito de Pesé, por este medio al público:

HACE SABER:

Que la propiedad de **VARELA HERMANOS, S.A.**, ubicada en la Calle El Comercio del Corregimiento de CABECERA - PESE, ha solicitado a éste Despacho de la Alcaldía Municipal se le extienda título de compra definitiva sobre un solar Municipal Adjudicable dentro del área urbana del Distrito de PESE, y el que tiene una capacidad superficial de quinientos veinticuatro metros con cuarenta y tres decímetros (524.43 Mts.2), comprendido dentro de los siguientes linderos

NORTE: Calle Comercio
SUR: Calle La Industria
ESTE: Calle La Iglesia
OESTE: For. Vilarreal

Para que sirva de formal notificación a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno que se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ocho (8) días hábiles tal como lo dispone el Artículo 16 del Acuerdo 16 de 30 de septiembre de 1977, además se le entregará sendas copias al interesado para que se haga publicar por una vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital.

JOSE C. VALDEZ
Alcalde Municipal de
Pesé

MARIA ELENA BINGHAM
Secretaria

Es fiel copia de su original
Pasé, 24 de enero de
1994

Maria Elena Bingham
Sra.
L-296.168.44

Única publicación

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO**

Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Región 5, Panamá,
Oeste

EDICTO N° 084-85

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor **JUAN BAUTISTA MUÑOZ ALVEO**, vecino de _____ Corregimiento de MENDOZA, Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal No. 9-115-921, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-117-85 según plano aprobado No. _____ la adjudicación a título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 7 Hs.+ 1351.16 M2, ubicada en MENDOZA, Corregimiento de MENDOZA, Distrito de LA CHORRERA, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Ruth Zorrilla de ayarza y quebrada Sabana
SUR: Servidumbre
ESTE: Quebrada Sabana
OESTE: Terrenos de Andrea Alveo de Jacome

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA o en la Corregiduría de MENDOZA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 5 del mes de julio de 1985.

AGR. LEONOR OSORIO
C.I.N° 33279
Funcionario
sustanciador

SOFIA C. DE GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc

Es fiel copia de su original
Rosalina Castillo
Secretaria

L-296.072.35

Única publicación

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO**
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Región N° 5, Panamá,
Oeste

EDICTO N° 017-DRA-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor **EUSEBIO MENDOZA RODRIGUEZ**, vecino de TRINIDAD LAS MINAS, Corregimiento de CACAO, Distrito de CAPIRA, portador de la cédula de identidad personal N° 8-165-1206, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-547-92 según Plano aprobado N° 82-07-10718 la adjudicación a Título Oneroso de 2 parcelas de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie 18 Has.+ 6619.68 M2, ubicada en CERRO EL VIEJO, Corregimiento de CACAO, Distrito de CAPIRA, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PARCELA N° 1: 18 Has.+ 3507.14 M2.

NORTE: Terrenos de Sixto De León, Alcibades Rodríguez y Basilio Pérez

SUR: Camino a La Valdeza Cristóbal Rodríguez y Máximo Mendoza

ESTE: Terrenos de Alcibades Rodríguez, Alonso, Máximo Mendoza y Abraham Rodríguez

OESTE: Terrenos de Basilio Pérez y camino a otros fincas.

PARCELA N° 2: 0 Has.+ 3112.54 M2

NORTE: Terrenos de Encarnación Alonso

SUR: Camino a La Valdeza

ESTE: Terrenos de Encarnación Alonso

OESTE: Terrenos de Máximo Mendoza

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Capira, o en la Corregiduría de CACAO y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 19 del mes de enero de 1994.

SR. PAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.

L-275.577.91

Única publicación

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO**
Departamento de
Reforma Agraria
Región N° 1

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO**
Departamento de
Reforma Agraria
Región N° 1,
Chiriquí

EDICTO N° 425-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ELORGIO NIETO FENTON**, vecino del Corregimiento PROGRESO del Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad personal N° 4-120-2075, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-28387 adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 7 Hs.+ 9.815.50 M2, ubicada en MAJAGUAL, Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARU de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Isidoro González Araúz
Sur: María Adela Morán, Hemiliano Ortega, Pedro Castillo

ESTE: José Manuel Hernández

OESTE: Camino público a Finca Santa Rosa

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de BARU, o en la Corregiduría de PROGRESO y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en David a los 30 del mes de noviembre de 1992.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA
Funcionario
Sustanciador

Es fiel copia de su original
Panamá, 8 de enero de
1993

L-247.490.71

Única publicación

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO**
Departamento de
Reforma Agraria
Región N° 1

Chiriquí
EDICTO N° 426-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ALEXANDER RIVERA CEDEÑO**, vecino del Corregimiento CABECERA, del Distrito de RENACIMIENTO, portador de la cédula de identidad personal N° 4-258-763, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-30557 adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 2 Hs.+ 8.771.14 M2, ubicada en RIO SERENO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de RENACIMIENTO de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Juan Evangelista Rivera R.

Sur: Aurora Ponca de Guerra

ESTE: Hacienda el Cisne representada por Adolfo Valdes, Gda. sin nombre

OESTE: Camino Altamira a Rio Sereno

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de RENACIMIENTO, o en la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este EDICTO tendrá una vigencia de quince días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en David a los 30 del mes de noviembre de 1992.

DILIA F. DE ARCE
Secretaria Ad-Hoc

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA
Funcionario
Sustanciador

Es fiel copia de su original
Panamá, 8 de enero de
1993

L-247.487.77

Única publicación

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO**
Departamento de
Reforma Agraria
Región N° 1